

SECRETARIA: Señora Jueza doy cuenta a Usted con el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, donde se ordenó DESPACHO COMISORIO encomendado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, mediante auto de 14 de septiembre de 2021, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante por medio de memorial de 16 de febrero de 2023 hora 11:15 a.m. (fl. 112), solicita se le haga saber a la señora alcaldesa que el incumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, o la demora en su ejecución, es sancionable con multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Lo anterior, como quiera que en dos oportunidades se ha requerido a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, a fin de que de razón del Despacho Comisorio N° 004 de 14 de septiembre de 2021 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos. Renuncia a términos de ejecutoria. PROVEA.

Toluviejo- Sucre, Febrero 24 de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JORGE PEDRO LOZANO MOSCOTE
RADICADO: 2019-00075-00

Vista la nota de secretaría que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante por medio de memorial de 16 de febrero de 2023 hora 11:15 a.m. (fl. 112), solicita se le haga saber a la señora Alcaldesa Municipal de Toluviejo, que el incumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, o la demora en su ejecución, es sancionable con multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Lo anterior, como quiera que en dos oportunidades se ha requerido a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, a fin de que de razón del Despacho Comisorio N° 004 de 14 de septiembre de 2021 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos. Adicional renuncia a términos de ejecutoria.

Efectivamente, una vez revisado el presente proceso, encuentra el despacho que mediante auto de 14 de septiembre de 2021, se comisionó a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, en aras de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con MI N° 340 56467 del ORIP Sincelejo, para lo cual se le envió el DESPACHO COMISORIO N° 004 de 14 de septiembre de 2021, con todos los anexos, a través de Oficio N° 0840 de 22 de septiembre de 2021, enviado a las direcciones de correo electrónico contactenos@toluviejo-sucre.gov.co, oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co y fuentesurzolaabogado@gmail.com el 23 de septiembre de 2021 hora 5:29 p.m.

A su vez requirió a la comisionada ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que diera cumplimiento al mencionado Despacho Comisorio, a través de auto de data 17 de enero de 2022, comunicado por Oficio 0050 de 24 de enero de 2022. Enviado a las direcciones de correo electrónico contactenos@toluviejo-sucre.gov.co, oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co y fuentesurzolaabogado@gmail.com el 25 de enero de 2022.

Y se requirió por segunda vez a la comisionada ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que diera cumplimiento al mencionado Despacho Comisorio, a través de auto del 20 de enero de 2023, comunicado por Oficio 0101 de 31 de enero de 2023. Enviado a las direcciones de correo electrónico contactenos@toluviejo-sucre.gov.co, oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co y fuentesurzolaabogado@gmail.com el 31 de enero de 2023.

Sin embargo, pudo constatar la judicatura que a pesar de haberse dado una orden judicial y de haberse requerido en dos oportunidades a la parte comisionada, hasta el día de hoy, han transcurrido más de 17 meses, y no se ha recibido respuesta por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, del estado del trámite de la comisión que fue ordenada por medio de auto de 14 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERANDOS

Preceptúa el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

De manera que el artículo 44, numeral 3, del C.G.P., nos señala que sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez podrá sancionar con multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Entretanto, el párrafo de ese mismo canon hace alusión a que para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, -entre los que se encuentra el arriba citado-, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y que aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, pero que, **“cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”.**

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 129, inciso tercero, ejusdem, del escrito presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial, se correrá traslado por tres (3) días, a la señora ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO señora MARTHA CECILIA TOUS ROMERO, dentro de los cuales podrá pronunciarse sobre este, solicitar y adjuntar las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

De la solicitud de imposición de sanción por desacato presentada por el apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, córrase traslado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, representada por la señora Alcaldesa Municipal de Toluviéjo, señora MARTHA CECILIA TOUS ROMERO, por el término de tres (3) días, durante los cuales podrá pronunciarse sobre ella, solicitar y adjuntar las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele personalmente esta providencia a la señora ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO señora MARTHA CECILIA TOUS ROMERO. Aportar copia de este auto.
Librar el oficio del caso.

La parte ejecutante interesada renuncia a término de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

JUEZA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N° 30 de fecha 28
de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e551211719d94b207f387d31b78c3cfe9bd123ba27d73412479fd037d018f4**
Documento generado en 27/02/2023 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>